

RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N.º 168-2023-2024/CEP-CR

En Lima, a los ocho días del mes de abril de 2024, en la sesión presencial realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor Valer Pinto, Héctor José Ventura Ángel y Cruz María Zeta Chunga. Con licencia de los congresistas Ruth Luque Ibarra, Cheryl Trigozo Reátegui y Elías Marcial Varas Meléndez.

Congresista denunciada : Martha Lupe Moyano Delgado

Denunciante : Miguel Tupayachi Rojas

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 19 de febrero de 2024, el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, identificado con DNI N.º 07437910; presentó denuncia contra la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, por presuntamente incumplir los artículos 1 y 2 del Código de Ética parlamentaria y el artículo 1 de La Ley N.º 27806, que regula la transparencia de los actos del Estado y el acceso a la información pública.
- 1.2 Con documento s/n del 22 de febrero el ciudadano denunciante remitió los enlaces del programa "Beto a Saber" del 09 de febrero 2024, como medios probatorios a su denuncia presentada.
- 1.3 Con oficio N.º 0985-02-RU1417609-EXP168-2023-2024-CEP-CR, se comunicó a la congresista, que la Comisión recibió la denuncia, haciendo de su conocimiento la misma; e informándole el inicio de la indagación preliminar, conforme al numeral 26.1¹ del artículo 26 del Reglamento del

¹ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Código de Ética Parlamentaria.

- 1.4 Con oficio N.º 0399-06-RU1431270-EXP168-2023-2024-CEP-CR, se solicitó a Oficialía Mayor remita información sobre el procedimiento de ingreso de los coordinadores parlamentarios de otras instituciones, a las instalaciones del Congreso de la República.
- 1.5 Con oficio N.º 662-2023-0024-OM-CR, la Oficialía Mayor del Congreso de la República, remitió información sobre la solicitud realizada con oficio N.º 0399-06-RU1431270-EXP168-2023-2024-CEP-CR.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputa a la congresista Martha Lupe Moyano Delgado el incumplimiento de los artículos 1º y 2º del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 1º de la Ley N.º 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que la congresista en una entrevista en el programa periodístico "Beto a Saber" el 09 de febrero 2024, corroboró o confirmó que el ex asesor de la ex Fiscal de la Nación Patricia Benavides, el señor Jaime Villanueva Barreto, habría ingresado varias veces al Congreso, con el propósito de sostener reuniones; y a pedido de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado no registraba sus ingresos al recinto congresal.
- 2.2. El 19 de febrero de 2024 el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, presentó una denuncia contra la parlamentaria Moyano Delgado, por las declaraciones realizadas en el programa periodístico "Beto a Saber" el 09 de febrero de 2024, la denuncia se sustenta en los siguientes argumentos:
 - 2.2.1. Que, en la entrevista brindada en el programa periodístico Beto a Saber, la congresista corroboró que el señor Jaime Villanueva Barreto, ingresó en varias ocasiones al Congreso para sostener reuniones en su despacho, sin registrar su ingreso, este hecho incumple la transparencia que se debe practicar en toda institución pública y que en las declaraciones de la propia congresista, afirma que el no registro del ingreso al Congreso, no origina ningún tipo de problemas, que ella como congresista ha hecho ingresar a otras

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos. Además, puede citar a las partes, así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38º del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada

personas que no registran sus ingresos y mucho menos dejan sus documentos de identidad personal.

2.2.2. En el mismo programa la congresista Moyano Delgado confirmó que visitó a la Sra. Patricia Benavides, Fiscal de la Nación en varias oportunidades, sin registrar su ingreso, justificando que no era necesario (el registro) porque ingresaba al recinto del Ministerio Público con el auto oficial que le habían proporcionado en el Congreso de la República.

2.2.3. La denuncia señala que los ingresos del señor Villanueva Barreto al Congreso de la República y el ingreso de la congresista Moyano Delgado al Ministerio Público violan flagrantemente los artículos 1° y 2° del CÓDIGO y el artículo 1° de la ley 27806 que regula la transparencia de los actos del Estado y la obligación de otorgar acceso a la información pública a pedido de la ciudadanía, también refiere que viola el debido proceso de una investigación, ya que no contaría con la información de los ingresos del ex asesor de la Fiscalía de la Nación al parlamento, como los ingresos de la parlamentaria al Ministerio Público por el presunto abuso de autoridad que también habría cometido.

2.2.4. Que la congresista Martha Lupe Moyano ha declarado sobre su inconducta al no registrar información valiosa y poder obstaculizar las investigaciones por casos de corrupción.

2.2.5. Sobre las imputaciones que realiza el ciudadano, adjunto tres links que corresponden al programa "Beto a Saber" del 09 de febrero 2024.

2.3 La Oficialía Mayor con oficio N.º 662-2023-2024-OM-CR, informó a la COMISIÓN el procedimiento de ingreso de los coordinadores parlamentarios a las oficinas del Congreso, como se detalla a continuación:

2.3.1. La acreditación de los coordinadores parlamentarios y gestores de intereses se realiza mediante una comunicación dirigida al presidente del Congreso de la República o ante Oficialía Mayor.

2.3.2. Se publica la lista de coordinadores parlamentarios y gestores de intereses en la sección de Transparencia del Portal Web del

Congreso de la República y se traslada esa información a los Funcionarios responsables de la Oficina de Seguridad, para que consideren en su base de datos de registro, la información relacionada con la identidad de las personas acreditadas como coordinadores parlamentarios, con la finalidad, se les brinde, en las horas laborables, las facilidades de acceso a las instalaciones de la entidad, previa identificación, control y anotación en el registro de visitas.

2.3.3. Asimismo, mediante Acuerdo N.º 241-2016-2017/MESA-CR, que modificó el literal c) del Acuerdo N.º 223-2016-2017/MESA-CR. se estableció que los días en que sesione el Pleno y la Comisión Permanente se permitirá el ingreso de dos coordinadores parlamentarios de la Presidencia del Consejo de ministros, y cuando se trate de un proyecto de Ley o tema relacionado con su competencia se permitirá el ingreso el día del debate.

2.3.4. Adjunta al oficio de información el Acuerdo N.º 034-2008-2009/MESA-CR, en el punto N.º 2 "*Los coordinadores parlamentarios para su ingreso a las sedes del Congreso de la República, deberán portar en un lugar visible un fotocheck, que para tal efecto entregará la Oficialía Mayor, una vez verificada la acreditación*".

2.4 El artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Congreso de la República, refiere que la Oficina de Seguridad es un órgano de apoyo dependiente de la Oficialía Mayor, responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los procesos y actividades de seguridad Interna del Congreso de la República, en este sentido una de las funciones de esta oficina es controlar el ingreso y salida del personal y de las visitas en el Sistema Administrativo del Congreso (SIGA-Congreso); así como el registro en el cuaderno de control de los bienes muebles de las diferentes instalaciones de la institución.²

2.5 Del párrafo precedente se desprende que la Oficina de Seguridad del Congreso de la República es la encargada de controlar el ingreso y salida

² Artículo 54 del ROF Congreso de la República

Funciones de la Oficina de Seguridad

e) Controlar el ingreso y salida del personal y de las visitas en el Sistema Administrativo del Congreso (SIGA-Congreso); así como el registro en el cuaderno de control de los bienes muebles de las diferentes instalaciones de la institución.

del personal y de las visitas en el SIGA-Congreso, esa es función exclusiva de la oficina de seguridad, por tanto es responsabilidad de esta oficina el registro de toda persona que ingrese a la institución, esta función se aplica en concordancia al artículo 141³ del ROF que señala que los órganos de apoyo además de sus funciones exclusivas, están obligados a cumplir los procedimientos y actividades del Reglamento Interno de Trabajo- RIT, en este caso de los sistemas de gestión de control interno.

- 2.6 En este entendido se colige que el registro de ingreso de visitas y otros no es competencia de un congresista de la República ni de otro funcionario público o trabajador, que no se encuentre autorizado para que realice esta función.
- 2.7 La denuncia del ciudadano Tupayachi Rojas señala que es la congresista Moyano quien sostuvo reuniones con Jaime Villanueva Barreto, en su despacho sin que haya registrado su ingreso, y que este hecho contravendría la transparencia, sin embargo, como se advirtió en los párrafos anteriores el registro del coordinador parlamentario no es función de la congresista Moyano, es responsabilidad netamente de la oficina de seguridad. En el caso hipotético que la congresista haga ingresar a personas ajenas a la institución y que el ingreso haya sido ordenado por la misma, el personal de seguridad debe haber registrado la ocurrencia o en su defecto informar al jefe de la oficina de seguridad sobre esa irregularidad, hecho del cual no se tiene conocimiento.
- 2.8 De otro lado conforme al Acuerdo de Mesa N.º 034-2008-2009/MESA-CR, remitido por Oficialía Mayor, el fotocheck entregado a los coordinadores parlamentarios, sirve para su identificación al momento de su ingreso a las instalaciones del Congreso de la República. Adicionado a lo anterior el Acuerdo de Mesa N.º 223-20216-2017/MESA-CR y el Acuerdo de Mesa N.º 241-2016-2017/MESA-CR, remitidos por Oficialía Mayor, refieren las pautas de permanencia solo en el Hemiciclo del Legislativo y los días que sesiona el Pleno, lo que no impide que los coordinadores parlamentarios puedan ingresar a otros recintos del Congreso o que ello le esté prohibido; y en caso de despachos congresales el ingreso es previa coordinación con el personal que labora en la oficina particular de cada congresista.

³ Art. 141 Cumplir las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y actividades del Reglamento Interno de Trabajo y de los sistemas de gestión de integridad, control interno, gestión de calidad, seguridad y salud trabajo, medio ambiente, seguridad de la información, entre otros sistemas de gestión implementados

- 2.9 Por lo tanto, se concluye que la congresista no puede determinar de manera unilateral, que no se registre el ingreso de un coordinador parlamentario, sin que este hecho no sea previamente comunicado a la Oficina de Seguridad, por lo que la imputación realizada a la congresista denunciada respecto a que habría vulnerado los artículos 1° y 2° del Código de Ética Parlamentaria, no tiene asidero, en razón de no haberse acreditado que ella habría ordenado el no registro del coordinador parlamentario Jaime Villanueva Barreto, quién ya se encontraba acreditado por Oficialía Mayor.
- 2.10 De otro lado se advierte que la congresista no ha negado que se reunió con el coordinador parlamentario en su despacho congresal, cumpliendo los principios estipulados en el artículo 2^{o4} del CÓDIGO.
- 2.11 Otro fundamento que sostiene la denuncia es la contravención del artículo 1^{o5} de la Ley de Transparencia y Acceso a la información, al señalar que la señora congresista Martha Lupe Moyano Delgado habría ingresado a las instalaciones del Ministerio Público sin haberse registrado previamente, conforme a sus declaraciones que realizó en el programa "Beto a Saber". Al respecto el registro de ingresos de visitas a esa institución, no depende de la propia congresista, toda vez que es obligación de la oficina responsable y competente el hacerlo, sin embargo, se tiene conocimiento que el ingreso de una autoridad siempre se realiza previa coordinación entre instituciones, teniendo en cuenta, que la congresista ingresó al Ministerio Público con el vehículo oficial otorgado por el Congreso de la República en su calidad de segunda Vice presidenta.
- 2.12 De otro lado, el ciudadano denunciante señala que ambos hechos, es decir; tanto el ingreso del señor Villanueva coordinador parlamentario al Congreso de la República y el ingreso de la Congresista Moyano Delgado al Ministerio público, atentarían contra el artículo 1° de la Ley de Transparencia y acceso a la información, que es el derecho de toda

⁴ Código de ética parlamentaria

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁵ Ley n° 27806

Artículo 1º.- Alcance de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

persona al acceso a la información, en este sentido, no se ha demostrado ni se ha adjuntado, documento alguno, que demuestre que el acceso a la información haya sido restringido, toda vez que el ciudadano no solo puede acceder de manera libre al portal de la institución, sino también haberlo solicitado de manera escrita, o por otro medio.

- 2.13 Además, según el artículo 13° del reglamento⁶ de la Ley N.º 28024 Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, señala que el registro de visitas en línea, agendas oficiales y de los reportes de gestiones de intereses es responsabilidad de las entidades públicas y en el en el rubro "Motivo de la Visita" se consigna la razón por la que una persona natural o jurídica, del sector público o privado, visita o se reúne con un servidor público; en consecuencia el registro del ingreso de la congresista Moyano Delgado, es responsabilidad de la institución pública que visita y no de la propia parlamentaria.
- 2.14 La COMISIÓN, realizó una búsqueda de algunas visitas que la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, realizó a otras instituciones, en los que se demuestra que si existen registros a las instituciones visitadas, por lo tanto, el hecho que señala el denunciante, que la congresista por abuso de autoridad no registra su ingreso, no tiene fundamento o razón, tomando en cuenta la información encontrada en los reportes de otras instituciones públicas.

Tabla n° 1

INST.	FECHA	VISITANTE	DOC.	# DOC.	ENTIDAD	MOTIVO	EMPLEADO PÚBLICO	OFICINA/CARGO	LUGAR DE REUNIÓN	HORA INGS.	HORA SAL.
SUNAT	24/08/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	ACOSTA VILCHEZ LUIS ANTONIO	700000 - SUPER.NAC.ADI. TRIB. INTER.	SEDE PRINCIPAL - SAN MATEO - Nivel 2A - Sala 01	15:40	16:45
PCM	11/07/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	HUARCAYA CASTILLO ZOSIMO JONATHAN	DESPACHO MINISTERIAL	PALACIO - TELLO	18:00	18:50
MVCS	5/07/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA HANNA	Despacho Ministerial	Sede Central - Despacho Ministerial	15:53	17:29
MEF	26/06/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	CONTRERAS MIRANDA ALEX ALONSO	DESPACHO MINISTERIAL	PRINCIPAL - PRINCIPAL-PISOA-SALA YATE	11:30	12:08
MINUSU	1/06/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	MAURATE ROMERO DANIEL YSAU	DESPACHO MINISTERIAL	Sede Central - DESPACHO MINISTERIAL	11:24	13:22
MINUSU	1/06/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	MAURATE ROMERO DANIEL YSAU	DESPACHO MINISTERIAL	Sede Central - DESPACHO MINISTERIAL	11:24	13:22
MINUSU	1/06/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	MAURATE ROMERO DANIEL YSAU	DESPACHO MINISTERIAL	Sede Central - DESPACHO MINISTERIAL	11:24	13:22
PCM	13/03/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	HUARCAYA CASTILLO ZOSIMO JONATHAN	DESPACHO MINISTERIAL	PALACIO - PEREZ DE CUELLAR	18:00	20:08
MVCS	20/02/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	MELGAR GUTIERREZ PILAR	Gabinete de Asesores	Sede Central - Despacho Ministerial	16:54	18:31
PCM	5/01/2023	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	DNI	98-06	CONGRESO DE LA REPUBLICA	Reunión de trabajo	OTIAROLA PEÁRARANDA LUIS ALBERTO	DESPACHO MINISTERIAL	PALACIO - PEREZ DE CUELLAR	08:00	09:48

Elaboración: Comisión de Ética Parlamentaria 2023-2025

⁶ DECRETO SUPREMO N° 120-2019-PCM

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1.

En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2.

El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

3.2 **Ley N.º 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Artículo 1º.- Alcance de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

3.3 **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública DECRETO SUPREMO N.º 120-2019-PCM**

TÍTULO IV DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA, AGENDAS OFICIALES Y DE LOS REPORTES DE GESTIONES DE INTERESES
Artículo 13.- Del Registro de Visitas en Línea

13.1. **Las entidades públicas previstas en el artículo 1 de la Ley ingresan en la plataforma de Registro de Visitas en Línea⁷**, la siguiente información: a) Fecha; b) Identificación de la persona que visita; c) Persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, sea esta pública o privada; d) Motivo de la visita; e) Funcionario o servidor público a quien se visita; f) Cargo que dicho funcionario o servidor ocupa dentro

⁷ Negrita propio.

de la entidad, y oficina a la que pertenece; g) Lugar en donde se desarrolla la visita, y; h) Hora de ingreso y salida.

13.2. En el rubro Motivo de la Visita se consigna la razón por la que una persona natural o jurídica, del sector público o privado, visita o se reúne con un servidor público. Para efectos del registro se consignan los siguientes motivos de visita: a) Reunión de trabajo; b) Provisión de servicios; c) Gestión de intereses; d) otros, especificando el motivo.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N.º 168-2023-2024-CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano MIGUEL TUPAYACHI ROJAS contra la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con **11** votos **A FAVOR** de los congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero; Rosangella Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Alex Antonio Paredes Gonzales; Héctor José Ventura Ángel; Cruz María Zeta Chunga y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; con **02** votos **EN CONTRA** de los congresistas Margot Palacios Huamán y María Elizabeth Taipe Coronado; y **01** voto **EN ABSTENCIÓN** del congresista Héctor Valer Pinto; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁸, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁹, numeral 26.2, literal c).

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte presentada por el ciudadano **MIGUEL TUPAYACHI ROJAS** contenida en el Expediente N.º 168-2023-2024-CEP-CR contra la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO** por; presunta infracción de los artículos 1º y 2º, del Código de Ética Parlamentaria y al artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la información; disponiéndose su archivo definitivo.

⁸ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁹ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 09 de abril de 2024.

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Presidente

Ruth Luque Ibarra
Secretaria